

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso Verbal
RAD: 76001-3103-019-2020-00156-00

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2.020).

La presente demanda verbal propuesta por María Elena Salazar Jiménez, ha correspondido a éste Juzgado por reparto y al revisarla, de entrada se advierte que deberá rechazarse de plano.

En efecto, pese a que la parte demandante en el acápite de cuantía de su escrito de demanda señala que el presente asunto *“carece de cuantía por ser netamente declarativo (...)”* lo cierto es que este, no es de aquellos asuntos cuya competencia le asigna directamente la ley a los Juzgados del Circuito en razón a su naturaleza (Art. 20 del C.G.P.), en virtud de lo cual su competencia necesariamente debe determinarse además del factor territorial sobre el cual no hay discusión, por la cuantía.

Así las cosas, a la luz de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 25 C.G.P., que a su tenor dispone:

“Artículo 25. Cuantía. (...)”

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv)”

Evidentemente se advierte que este despacho no es competente para asumir su conocimiento, pues los juzgados civiles del circuito tienen bajo su competencia en primera instancia únicamente los procesos de mayor cuantía (Art. 20 ibídem), valor establecido al día de hoy en \$131.670.450 y que supera sustancialmente el valor del factor que debe ser tenido en cuenta al momento de fijarla en este caso, esto es, el valor de la hipoteca cuya

cancelación se persigue el cual asciende a la suma de \$16.000.000 millones de pesos (Artículo 18 No. 1 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, propuesta por María Elena Salazar Jiménez contra Edgar Bedoya Lozano, por falta de competencia.

SEGUNDO.- REMITIR con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (reparto) para lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

LMR



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6489fbc08a5622ffb510558aa14f02736a6a8115519ddd1ee47c88631f012036**
Documento generado en 02/12/2020 07:24:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>